

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1478/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540423000081**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	155

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad¹, generándose el folio 300540423000081, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

Solicito lo siguiente:

Vehículos públicos a disposición y con uso por parte del o la titular del sujeto obligado, ¿cuántas personas de seguridad y chóferes pagados con recursos público están a su disposición. solicito: nombre y ¿cuánto cobran cada uno de ellos?

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Nombre del titular del sujeto obligado, perfil académico y edad que confirme que cumple con lo establecido en la normativa que rige al sujeto obligado.

¿cuánto recurso público se gastó el titular del sujeto obligado en las comisiones de enero a mayo del 2023, así como cada uno de sus acompañantes (chóferes, seguridad, fotógrafos)? ¿y cuánto le falta por ejercer para esos gastos en lo que resta del año?

nombre de los eventos a los que asistió con el recurso público ejercido en la pregunta anterior.

Nombre, experiencia laboral y edad del los y las: titular de la unidad administrativa o equivalente, jefe de recursos humanos o equivalente, titulares de género y transparencia o equivalente y jefe de la dirección jurídica o equivalente, así como de todos y cada uno de los directivos. (SIC)

...

2. **Respuesta.** El **uno de junio de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **cinco de junio de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo cinco de junio de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/1478/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **doce de junio de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veinte de junio de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de julio de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió el **oficio STPSP/UA/0795/2023**, de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Administrativa.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...
*Todo lo solicitado es parte de la transparencia porque ello implica la erradicación de corrupción así como la rendición de cuentas, de la respuesta entregada por el área se encuentra faltante información que solicité en la primigenia: existe personal que se paga con recurso público y del cual esta designado para seguridad y chóferes de la titular del sujeto obligado, **en la respuesta no atiende el cuestionamiento de cantidad de personal y nombres** (recordando que al ser servidores públicos y recibir recurso público por encomienda, su nombre lo es también y se considera una rendición de cuentas por parte del sujeto obligado. De igual manera **no especifica el perfil académico de la secretaria** que debe acreditarse de conformidad a la normativa del cargo que desempeña. (sic)*
...

Énfasis propio

17. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

- **STPS/UT/0285/2023** de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, firmado por la Lic. Lilia Roció Landa Salazar, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
 - **STPS/UA/DRH/0858/2023** de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, firmado por Mario Rafael Burillo Lozano, en su calidad de Jefe de la Unidad Administrativa
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. En primer término, es preciso señalar que del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente **se inconforma únicamente respecto de la falta de entrega de la siguiente información**

- **la respuesta no atiende el cuestionamiento de cantidad de personal y nombres**
(*personas de seguridad y choferes a disposición de la titular del sujeto obligado*)
- **no especifica el perfil académico de la secretaria**

22. Con lo que se presume el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la misma, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁹. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO¹⁰. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

⁹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

¹⁰ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

23. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20¹¹ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
24. Asimismo, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda, posee y publica el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el **artículo 3 fracción IV, 15, 16, fracción V, IX del reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo Previsión Social y Productividad**, a decir:

***Artículo 3.** Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con los órganos y estructura siguiente:*

(...)

IV. Unidad Administrativa;

(...)

***Artículo 15.** La Unidad Administrativa es responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.*

Contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, para los cuales exista disponibilidad presupuestal. Éstos serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales en sus respectivas áreas.

¹¹ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

Artículo 16. El titular de la Unidad Administrativa será nombrado y removido libremente por el Secretario y tendrá las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, además de las siguientes:

(...)

V. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos y licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo acordadas;

(...)

IX. Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño, así como supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría;

...

25. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

26. Es así que, al dar respuesta a la solicitud de acceso el Jefe de la Unidad Administrativa a través del oficio **STPSP/UA/0795/2023** de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, informó lo siguiente:



2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Oficio Núm. STPSP/UA/0795/2023.
Asunto: **Atn. Solicitud de Información**
No. 300540423000081.
Xalapa, Ver., 01 de junio de 2023.

LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE



En atención a su oficio No. **STPSP/UT/0225/2023** de fecha 11 de mayo del presente, mediante el cual con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 7, 8, 55, 134 fracciones II y VII, 135, 140, 142, 143, 145, 147 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; remite para su atención la solicitud de Información con número de folio **300540423000081**, recibida el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de expediente **089/2023-UT** del índice de esta Unidad, que a la letra dice:

"Solicito lo siguiente:

Vehículos públicos a disposición y con uso por parte del o la titular del sujeto obligado, cuántas personas de seguridad y chóferes pagados con recursos públicos están a su disposición. Solicito: nombre y cuánto cobran cada uno de ellos?

Nombre del titular del sujeto obligado, perfil académico y edad que confirme que cumple con lo establecido en la normativa que rige al sujeto obligado.

¿Cuánto recurso público se a gastado el titular del sujeto obligado en las comisiones de enero a mayo del 2023, así como cada uno de sus acompañantes (chóferes, seguridad, fotógrafos)? ¿Y cuánto le falta por ejercer para esos gastos en lo que resta del año? Nombre de los eventos a los que asistió con el recurso público ejercido en la pregunta anterior.

Nombre, experiencia laboral y edad de los y las: titular de la unidad administrativa o equivalente, jefe de recursos humanos o equivalente, titulares de género y transparencia o equivalente y jefe de la dirección jurídica o equivalente, así como todos y cada uno de los directivos."

Al respecto, con fundamento en los artículos 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad y 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; para dar respuesta a la solicitud de información anteriormente descrita se informa que:

Av. Manuel Ávila Camacho No. 195
Col. Ferrer Guardia, CP 91020, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1900
www.veracruz.gob.mx/trabajo





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



STPSP
Secretaría de Trabajo,
Previsión Social y Productividad



ME LLENA DE ORGULLO

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Oficio Núm. STPSP/UA/0795/2023.
Asunto: **Atn. Solicitud de Información**
No. 300540423000081.
Xalapa, Ver., 01 de junio de 2023.

Con respecto al punto 1. Después de una búsqueda exhaustiva hago de su conocimiento que la titular de esta Dependencia, no cuenta con vehículo público alguno en específico a su disposición; sin embargo se cuenta con una plantilla vehicular, de los cuales puede hacer uso cualquier servidor público de esta Dependencia para el cumplimiento de sus funciones.

Respecto a cuánto recurso público se ha gastado la titular del sujeto obligado en las comisiones de enero a mayo del 2023, así como cada uno de sus acompañantes (chóferes, seguridad, fotógrafos), los datos se encuentran publicados de conformidad a las Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción IX, por tal motivo se adjunta el enlace para el primer trimestre del año:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2023/04/LTAIPVIL15IX.xlsx>

Así mismo, en lo referente a cuánto le falta por ejercer para esos gastos en lo que resta del año; los datos se encuentran publicados de conformidad a las Obligaciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción XXI inciso b, por tal motivo se adjunta el enlace para el primer trimestre del año:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2023/04/LTAIPVIL15XIb.xlsx>

Dicho enlace le remite al formato Excel en el que deberá ingresar a la hoja Tabla_439561 y en los renglones número ID 65 y 66; el monto en la columna I, encontrará el disponible para el resto del año, de abril a diciembre, toda vez que se publica con cifras al 31 de marzo del presente año.

Cabe señalar que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 143, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

La información se encuentra publicada hasta el primer trimestre; de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Av. Manuel Ávila Camacho No. 195
Col. Ferrer Guardia, CP 91020, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1900



200
VERACRUZ
UNA DEL HERÓICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



STPSP
Secretaría de Trabajo,
Previsión Social y Productividad



ME LLENA DE ORGULLO

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

Oficio Núm. STPSP/UA/0795/2023.
Asunto: **Atn. Solicitud de Información**
No. 300540423000081.
Xalapa, Ver., 01 de junio de 2023.

Por cuanto hace a la Información solicitada de nombre, perfil académico y experiencia laboral de los titulares de Departamento o equivalente, hasta la titular de la Dependencia, dicha información corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 15, fracción XVII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo anterior, ingresando a la siguiente liga electrónica podrá consultar la información requerida:

<http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/informacion-curricular/>

Por cuanto hace a la edad de las personas titulares de los departamentos o equivalentes hasta la titular de esta dependencia, hago de su conocimiento que la edad no forma parte de los requisitos para ingresar a laborar a este Secretaría y/o en su caso para desempeñar el cargo que ostentan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARIO RAFAEL BURILLO LOZANO
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

EP
Avenida
Módulo 200

27. Ahora bien, en razón de la respuesta emitida, la parte recurrente al momento de interponer el medio de impugnación, señaló tácitamente **“que la respuesta no atiende el cuestionamiento de cantidad de personas de seguridad y chóferes a disposición de la titular del sujeto obligado, así como sus nombres y que no le especificaron el perfil académico de la secretaria (titular del sujeto obligado).**
28. Ahora bien, en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés al comparecer al recurso de revisión la autoridad responsable informó al particular lo siguiente:

STPS/UT/0285/2023 de la Unidad de Transparencia

TERCERO.- Que a través del oficio STPSP/UA/DRH/0858/2023, la Unidad Administrativa complementó su respuesta inicial, al puntualizar que la persona titular de esta Secretaría no cuenta con personal para seguridad y choferes asignados; asimismo, de la plantilla del personal de esta dependencia, se tiene a dos personas como conductores, mismos que podrán apoyar para el cumplimiento de sus funciones a cualquier persona servidora pública de este sujeto obligado; de igual forma, señaló que los nombres, áreas de adscripción y sueldos de este personal, lo podrá consultar en el portal de transparencia de este sujeto obligado, proporcionando para ello el vínculo electrónico en donde se encuentra publicada la información.

Por cuanto hace al perfil académico de la titular de esta Secretaría, el área manifestó que en su respuesta inicial remitió al portal de internet de esta dependencia, indicando el vínculo electrónico directo en donde se encuentra el perfil académico de la titular de esta dependencia, de acuerdo a lo que establece el artículo 7 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que en su párrafo primero señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, por lo que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante, por lo que se tiene que la Unidad Administrativa cumplió con su obligación de acceso a la información.

...

STPS/UA/DRH/0858/2023 de la Unidad Administrativa

...

Del acto reclamado por la persona ahora recurrente, y que dice: “existe personal que se paga con recurso público y del cual esta designado para seguridad y chóferes de la titular del sujeto obligado”, al respecto, se informa que la persona titular de esta Secretaría no cuenta con chóferes o conductores asignados, sin embargo en la plantilla de personal que integra esta Secretaría se cuenta con dos conductores, los cuales pueden apoyar a cualquier persona servidora pública para el cumplimiento de sus funciones; sus nombres completos, áreas de adscripción y sueldos pueden ser consultados en el portal de internet de esta Secretaría en el apartado “Transparencia” tal como lo establece el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que pueden ser consultado ingresando a la siguiente liga electrónica:

- Remuneración bruta y neta

<http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/remuneracion-bruta-y-neta-de-los-servidores-publicos-2023/>

Por cuanto hace a personal de seguridad pagado con recursos públicos, se informa que esta Dependencia no cuenta con personal de seguridad o escoltas asignados a persona alguna servidora pública.

Ahora bien del acto reclamado y que a la letra dice: “no especifica el perfil académico de la secretaria que debe acreditarse de conformidad a la normativa del cargo que desempeña”, al respecto, se informa que esta Unidad remitió al portal de internet de esta Secretaría, en específico a la fracción XVII “Información curricular”, del artículo 15 de la Ley de Transparencia Estatal antes citada, siendo así que el enlace permite el acceso al formato de Excel denominado “LTAIPVIL15XVII” el cual contiene el perfil académico de la Secretaria de esta Dependencia, acreditando lo establecido el artículo 7, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

33. Motivo por el cual, ante la remisión de la información peticionada por el área con atribuciones para conocer sobre la información peticionada, **permite a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que esto** permitió asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.
34. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO¹³. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

35. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
36. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

¹³ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

37. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹⁴ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁴ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

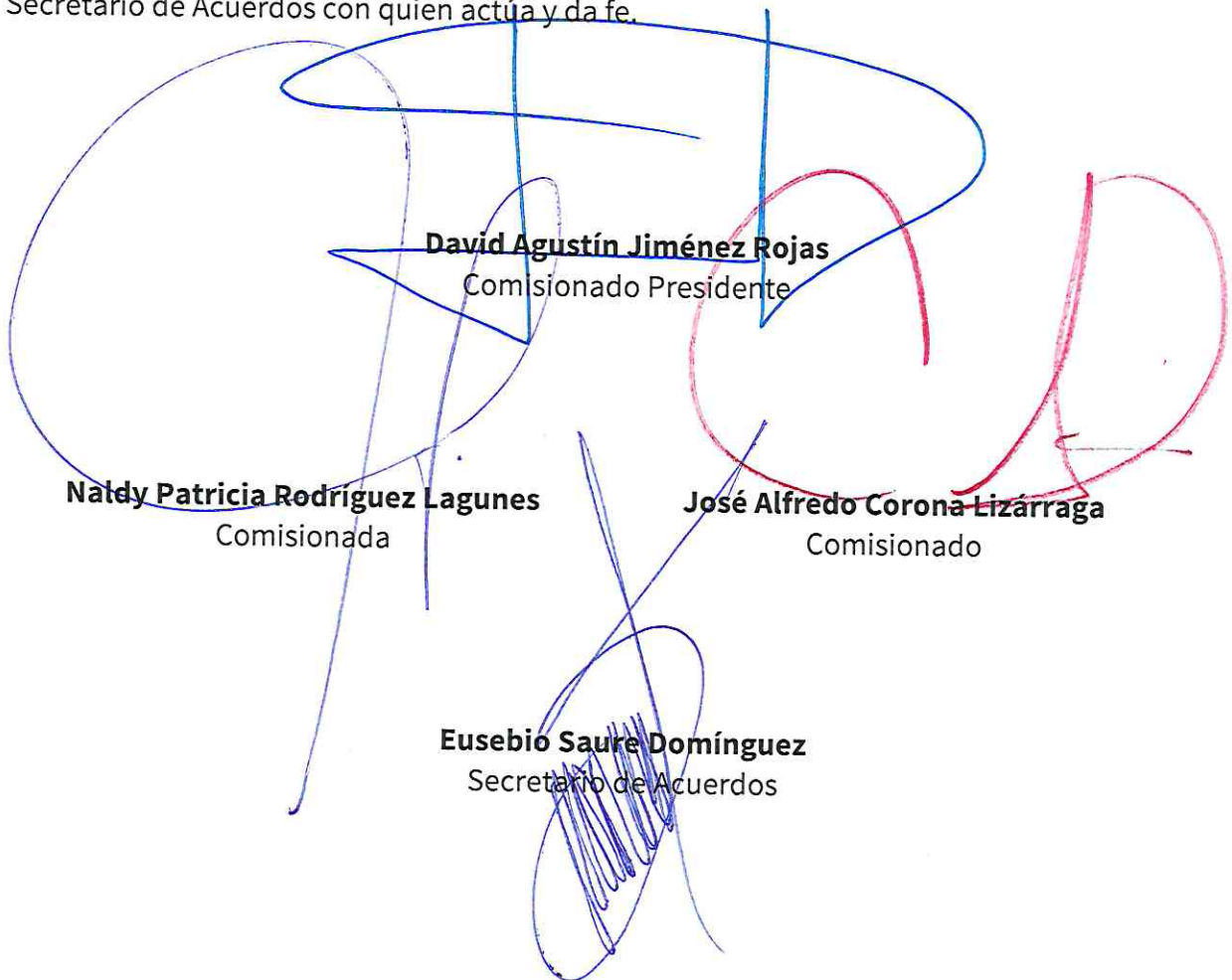
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos